

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

Expediente No. 2022-00161.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, subsane las siguientes inconsistencias:

- Allegue prueba documental del contrato de tenencia celebrado por por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

La demandante deberá allegar la audiencia en la que se adelantó el interrogatorio extraprocesal de los demandados y en la que se advierta la confesión de la existencia del acuerdo de voluntades de la tenencia que pretende sea restituida.

NOIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 027 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a),

